CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y B2B TIC S.A.S.

NIT No. 901.003.982-1 **SF.035-2024**

Entre la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** representada por **JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.855.169 de Bogotá D.C., nombrada mediante Resolución No. 1160 del 04 de junio de 2024 y acta de posesión No. 269 del 17 de junio de 2024, actuando en calidad de Subdirectora Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,** organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., facultada para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 1321 del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Resolución No. 0305 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), modificada por la Resolución No. 0361 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expedidas por el Superintendente Financiero de Colombia, y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte, y de otra, la sociedad **B2B TIC S.A.S.**, con NIT No. 901.003.982-1, representada legalmente por **FABIAN PAEZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.697 de la Bogotá, facultado para suscribir este documento de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido pactar las siguientes cláusulas adicionales al contrato **SF.035-2024**, suscrito por las partes en la plataforma del SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** Contratar el Servicio de ajustes, parametrización y soporte del Micrositio Web Sello de Educación Financiera bajo la modalidad de bolsa horas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: **2.1)** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con la invitación de la **SUPERINTENDENCIA** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, las cuales forman parte integral del contrato; **2.2)** Cumplir con todas las características y condiciones técnicas establecidas en el proceso de contratación directa **SF.PMC-003-2024**; **2.3)** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del Contrato conjuntamente con el supervisor y el Acta de Liquidación con el Ordenador del Gasto; **2.4)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato; **2.5)** No divulgar o utilizar información confidencial a la que haya tenido acceso sin estar facultado para ello, buscando obtener provecho para sí o para un tercero; **2.6)** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la **SUPERINTENDENCIA**; **2.7)** Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse; **2.8)** Cumplir con todas las demás obligaciones que sean inherentes, pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual; **2.9)** Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; **2.10)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y B2B TIC S.A.S.

NIT No. 901.003.982-1 **SF.035-2024**

de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la **SUPERINTENDENCIA** y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse; **2.11)** Cumplir dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del contrato, con lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019, respecto de la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo descrito en el artículo 3 de la misma ley; **2.12)** Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; **2.13)** Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, **2.14)** Entregar dentro de los dos (2) días siguientes al inicio del contrato un cronograma de pagos **(programación física y financiera),** al (los) supervisor (es) del contrato para que se coordine lo correspondiente. El (los) supervisor (es) deberá (n) socializarlo con la Subdirección Financiera de la **SUPERINTENDENCIA** y ajustar lo correspondiente antes de la suscripción de dicho cronograma. y **2.15)** Mantener durante la ejecución del contrato, el costo unitario fijo incluido IVA, adjudicado según corresponda. **PARÁGRAFO 1°.-** El **CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con toda autonomía técnica y profesional y, por tanto, no existirá vínculo laboral alguno entre la **SUPERINTENDENCIA** y el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO 2°.-** EL **CONTRATISTA** asumirá con sus recursos, todos los gastos que se ocasionen para lograr el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia se los trasladará a la **SUPERINTENDENCIA**. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.-** La **SUPERINTENDENCIA** se obliga a: **3.1.)** Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato. **3.2.)** Aprobar las garantías constituidas por el contratista, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. **3.3.)** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista. **3.4.)** Pagar el valor del presente contrato en la forma y tiempo establecidos en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN.-** La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión de la ejecución del contrato a través del(los) funcionario(s) que el ordenador del gasto designe mediante memorando, según el caso, quien(es) será(n) responsable(s) de: **4.1)** Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0243 del veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), expedida por el Superintendente Financiero y las que la modifiquen, aclaren o revoquen, el Manual de Contratación de la **SUPERINTENDENCIA,** la Guía de Supervisión e Interventoría de los contratos y la Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos que le sean aplicables; **4.2)** Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el presente contrato conforme lo dispuesto en la matriz **A-PI-GCT-027,** debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión; y **4.3)** Cuando existan

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y B2B TIC S.A.S.

NIT No. 901.003.982-1 **SF.035-2024**

obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato. **PARÁGRAFO. -** En el evento que llegara a ocurrir modificación, supresión o adición de los supervisores, las partes acuerdan que se publique en el SECOP II, el documento correspondiente por la **SUPERINTENDENCIA**, sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) o hasta agotar la bolsa de horas lo primero que ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. **CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA. -** La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más para su liquidación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO. -** El valor del contrato es por la suma de hasta **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($52.200.000,00). PARÁGRAFO 1°.-** El valor incluye la totalidad de los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, la remuneración del **CONTRATISTA**, los riesgos que él asume, los costos que demanda el contrato y los impuestos, tasas, y contribuciones legales vigentes a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2°.-** En el presupuesto asignado a la **SUPERINTENDENCIA** existe el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal No. **47124 del veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)** expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA** por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000,00).CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO.-** La **SUPERINTENDENCIA** pagará al contratista el valor correspondiente a los servicios de ajustes, parametrización y soporte a las funcionalidades en la modalidad de bolsa de horas, serán pagados en mensualidades vencidas o proporcional por fracción de mes, en la medida que sean consumidas por la Superintendencia y de acuerdo con el número de horas efectivamente prestadas y aprobadas por el supervisor de contrato. **PARÁGRAFO 1°.-.** El control de las horas de servicio se realizará a través de las proformas Internas establecidas en el Sistema de Gestión Integrado (SGI) de la SUPERINTENDENCIA, para el efecto. **PARÁGRAFO 2°.-.** El pago se efectuará a través de la Tesorería de la SUPERINTENDENCIA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la factura electrónica por parte del supervisor del contrato, junto con el certificado de cumplimiento a satisfacción. **PARÁGRAFO 3°.-.** Para el pago, el CONTRATISTA deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 4°.-.** La factura electrónica aprobada por el supervisor del contrato deberá ser legalizada por el CONTRATISTA en la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO 5°.-.** Con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia, una vez realizado el pago correspondiente al primer mes o fracción de mes del servicio prestado, el supervisor del contrato solicitará a la Subdirección Financiera la liberación del saldo del valor del contrato no ejecutado

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y B2B TIC S.A.S.

NIT No. 901.003.982-1 **SF.035-2024**

en el respectivo mes, de acuerdo con lo establecido en el plazo de ejecución y forma de pago del contrato. **PARÁGRAFO 6°.-.** En caso de quedar favorecido con el contrato, el proponente sea persona natural, persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá dentro del plazo para suscribir el contrato cargar la fotocopia legible del RUT expedido por la DIAN en la plataforma del SECOP II, así como la certificación de la entidad bancaria con el número de cuenta corriente o de ahorros a nombre del respectivo proponente para que la **SUPERINTENDENCIA** proceda a efectuar los pagos mediante abono en cuenta. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en estos pliegos de condiciones. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA NOVENA. -GARANTÍAS.-** El **CONTRATISTA** a su cargo deberá constituir a favor de la Superintendencia, una garantía a través de i) Contrato de seguro contenido en una póliza, ii) Patrimonio autónomo o iii) Garantía Bancaria, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran: **a) Cumplimiento del contrato**: Para cubrir a la **SUPERINTENDENCIA** de los perjuicios directos derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se deberá constituir por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual a la del mismo. **b) Calidad de los servicios**: Para cubrir a la **SUPERINTENDENCIA** por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, la cual será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con vigencia igual a la del mismo. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal vinculado**: Para garantizar que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO. -** El **CONTRATISTA** se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que lo solicite la **SUPERINTENDENCIA**, se aumente el valor del contrato, o se prorrogue o suspenda su vigencia. No obstante, el **CONTRATISTA** deberá mantener vigente la póliza durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación, sin costo adicional alguno para la **SUPERINTENDENCIA**. **CLÁUSULA DECIMA.- MULTAS.-** En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y plazos la **SUPERINTENDENCIA** podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución. Para establecer el atraso se conviene que el plazo de cumplimiento de las obligaciones está pactado en el cronograma que se incorpora a los

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y B2B TIC S.A.S.

NIT No. 901.003.982-1 **SF.035-2024**

documentos del proceso de selección o lo que el contratista convenga con el supervisor y que tiene carácter vinculante para los efectos de las multas. Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista por parte del supervisor, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que la **SUPERINTENDENCIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se causan desde el momento en que se produce el requerimiento por parte del supervisor del contrato quedando condicionadas en su exigibilidad al agotamiento del debido proceso que compruebe que existe razón para ellas; en caso de que en el entretanto del agotamiento del debido proceso el cumplimiento compelido se realice, perderán su objeto; en caso de actos administrativos de imposición de multas en firme, las mismas son título de recaudo suficiente para su cobro coactivo. Si el acto administrativo de multa queda en firme y el contratista no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones este acto administrativo es título de recaudo de la suma debida por concepto de multas. Si el contratista requerido o antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa se archivará, sin lugar a pago. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista se obliga a pagar a la **SUPERINTENDENCIA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**. EL contratista autoriza con la firma del contrato a la **SUPERINTENDENCIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, Y CADUCIDAD. -** Se aplican al respectivo contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En el proceso de selección y en la ejecución contractual, a falta de acto administrativo unilateral de interpretación, se atenderá al artículo 28 de la Ley 80 que prescribe las reglas de interpretación que rigen la contratación estatal. **CADUCIDAD.** La **SUPERINTENDENCIA**, podrá declarar la caducidad del respectivo contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL. -** El presente contrato estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y B2B TIC S.A.S.

NIT No. 901.003.982-1 **SF.035-2024**

reguladas particularmente en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. El juez competente para conocer las controversias derivadas de este contrato, de su ejecución y cumplimiento, será el de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Si surgieren diferencias derivadas de la ejecución contractual, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.-** Atendiendo el requerimiento establecido por la Ley 1150 del dieciséis (16) de julio de dos mil siete (2007), en su artículo 4, la **SUPERINTENDENCIA** estima algunos riesgos previsibles involucrados en la contratación, así:

sfc	PROFORMA INTERNA	A-PI-GCT-027
	RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN	Version 9

Contrato: Soporte micrositio web Sello de Educación Financiera

MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

													Impacto despues del tratamiento							Monitoreo y revisión		
No.	Clase	Fuente	Etapa	Descripcion del Riesgo	Posible Consecuencia de la Ocurrencia	Tipo de Impacto	Probabilidad	Impacto	Valor de la Total	Categoria	A Quien se Asigna	Tratamiento / Control	Probabilidad 2	Impacto 2	Valor de la Total 2	Categoria 2	Afecta Ejecución	Responsable Tratamiento / Control	Fecha Inicio Tratamiento	Fecha Fin Tratamiento	¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuando?
D7	General	Interno	Ejecucion	Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista con sus subcontratistas, suministradores de bienes y servicios.	Puede presentarse incumplimiento del servicio	Cualitativa	2	1	3	BAJO	Contratista	Transferir el Riesgo	2	2	4	BAJO	SI	Supervisor del cont	Desde el inicio del plazo de ejecucion.	Finalizacion del contrato	Reunion de seguimiento y verificacion del contrato	Mensual
D12	General	Externo	Ejecucion	Imposicion de nuevos tributos.	Valoracion de bienes a adquirir	Monetaria	2	3	5	MEDIO	Contratista	Aceptar el Riesgo	2	2	4	BAJO	No	Area administrativa	Desde el inicio del plazo de ejecucion.	Finalizacion del contrato	Revision de cambios normativos	Mensual
D28	General	Interno	Ejecucion	Menor consumo de bienes y servicios estimados (Aplica para contratos tipo canal)	Valoracion del flujo de caja por el contratista	Monetaria	2	3	5	MEDIO	Contratista	Transferir el Riesgo	2	2	4	BAJO	No	Contratista y Super	Desde el inicio del plazo de ejecucion.	Finalizacion del contrato	Reuniones de seguimiento	Mensual

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- La información que haya sido confiada al **CONTRATISTA** o que conozca de la **SUPERINTENDENCIA** relacionada con la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato, será confidencial; por tanto, el **CONTRATISTA** por el solo hecho de la suscripción del contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, so pena de incumplir el presente contrato. Toda la Información Clasificada o Reservada de la **SUPERINTENDENCIA**, que se suministre de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, el **CONTRATISTA** se obliga a : **15.1)** Guardar absoluta reserva de la información que sea suministrada por la **SUPERINTENDENCIA**; **15.2)** No revelar información a funcionarios de la parte titular que no estén autorizados para recibirla ; **15.3)** A no editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia, salvo autorización previa y escrita; **15.4)** No divulgar o utilizar la información que hayan conocido, por razones de profesión o sin estar facultadas para ello, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero; **15.5)** A no utilizar en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por la **SUPERINTENDENCIA** la Información de la que tenga

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y B2B TIC S.A.S.

NIT No. 901.003.982-1 **SF.035-2024**

conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de este contrato. Esta obligación implica restituir a la terminación del contrato, toda la Información Clasificada o Reservada que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente a borrar en forma segura los archivos que contengan Información de todas las unidades de memoria en que puedan haber sido reproducidos, sean de su propiedad o de sus accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, sus empleados, representantes, agentes, consultores y/o apoderados; **15.6)** Informar a cada uno de sus empleados o contratistas que deban necesaria y razonablemente tener acceso a información clasificad o reservada la naturaleza de la misma; **15.7)** Instruir a sus empleados o contratistas sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado; y **15.8)** Actuar con suma diligencia en la guarda y tratamiento de la información. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO. -** El personal será escogido libremente por el **CONTRATISTA** en su condición de empleador, y entre dicho personal y la **SUPERINTENDENCIA** no existirá vínculo jurídico o laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL. -** El **CONTRATISTA** debe aplicar todas las disposiciones existentes para dar cumplimiento con el **SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL** bajo la norma **NTC-ISO 14001:2015.** El **CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a las disposiciones legales y en especial deberá: **17.1)** Dar estricto cumplimiento a la legislación ambiental, lineamientos y política aplicable para la ejecución de las actividades contratadas por esta **SUPERINTENDENCIA**; **17.2)** Procurar el cuidado de la casa común, y los recursos naturales; y **17.3)** Mantener vigentes las licencias o permisos de autoridades ambientales que de conformidad con la normatividad vigente sean necesarias para cumplir sus obligaciones contractuales y/o post-contractuales, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 1°.-** Igualmente el **CONTRATISTA** debe prever los costos en los que deben incurrir para el cumplimiento de las normas ambientales, antes, durante y después de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°.-** Las obligaciones ambientales que se consignan dentro del contrato se harán extensivas y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los subcontratistas que hagan parte de la actividad que el **CONTRATISTA** contractualmente desarrolla. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.- EL CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** dando cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la **SUPERINTENDENCIA. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- EL CONTRATISTA** declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y B2B TIC S.A.S.

NIT No. 901.003.982-1 **SF.035-2024**

contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD.-** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** de sus dependientes o subcontratistas conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN.-** Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato y en los casos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación de común acuerdo y de no llegarse a acuerdos, en los dos (2) meses siguientes de manera unilateral por parte de la SUPERINTENDENCIA mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. En caso de mutuo acuerdo, el acta final de liquidación es suscrita por la SUPERINTENDENCIA, el CONTRATISTA y el supervisor del contrato. En este evento, en caso de desacuerdos el CONTRATISTA podrá firmarla con expresa y sustentada (s) salvedad (es) en que se consigne (n) las razones de su desacuerdo. En el otro evento, si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la SUPERINTENDENCIA que profiere el acto administrativo liquidatario motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si con posterioridad al vencimiento del tiempo que las partes se han dado para liquidar el contrato se llegase a acuerdos respecto a la liquidación, siempre que los mismos se produzcan dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo que las partes han fijado para liquidar, se podrá realizar el acta de liquidación de común acuerdo o la SUPERINTENDENCIA podrá expedir el acto administrativo unilateral de liquidación. El presente contrato se liquidará en forma bilateral dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, o dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo anterior, en forma unilateral por parte de la **SUPERINTENDENCIA** si es el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos a que haya lugar, son documentos del presente contrato: Los estudios y documentos previos, el certificado de disponibilidad presupuestal No. **47124 del veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)** expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA,** la invitación pública del proceso **SF.PMC-003-2024**, la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, las

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y B2B TIC S.A.S.

NIT No. 901.003.982-1 **SF.035-2024**

comunicaciones que se dirijan entre las partes, y demás documentos que se elaboren en la ejecución y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO. -** El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - EJECUCIÓN.-** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación de la garantía y el registro presupuestal correspondiente por parte de la **SUPERINTENDENCIA**.

JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS
Subdirectora Administrativa

Proyectó: Andrés Benítez Bermúdez – Profesional Especializado – Grupo Contratos
Revisó: Marcela del Pilar Galvis Zamora – Coordinadora Contratos
Claudia Lorena Quintero Andrade – Profesional Especializado Subdirección Administrativa